



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Resolución Núm. 200-2018, que establece las tasas administrativas por concepto de solicitud de Expedición de Licencia para operar como Agente Consignatario de Buques y de Renovación de Fianzas para operar como Empresa de Transporte Expreso Internacional (*Courier*) y Agente Consignatario de Buques.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que en conformidad a lo establecido en el artículo 1ro. de la Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, el Ministerio de Hacienda es el organismo rector de las finanzas públicas nacionales.

CONSIDERANDO: que la precitada Ley establece en el numeral 9 del artículo 3, que dentro de las atribuciones de este Ministerio está la de velar por el régimen aduanero, la legalidad, eficacia y transparencia de este.

CONSIDERANDO: que la precitada Ley núm. 494-06, establece en el numeral 9 del artículo 3, que dentro de las atribuciones de este Ministerio está la de velar por el régimen aduanero, la legalidad, eficacia y transparencia de este.

CONSIDERANDO: que el Decreto núm. 402-05, de fecha 26 de julio de 2005, que aprueba el Reglamento para el Despacho Expreso de Envíos, en su artículo 8 literal k, dispone que las empresas de transporte expreso deberán presentar una póliza de fianza, a favor de la Dirección General de Aduanas (DGA), como garantía para responder por sus operaciones, la cual será tramitada a través del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: que la Resolución núm. 47-96, de fecha 22 de enero de 1996, emitida por la Secretaría de Estado de Finanzas (hoy Ministerio de Hacienda), que aprueba el Reglamento para el funcionamiento de Agente Consignatario de Buques, en su artículo 3, literal g, establece el pago para cubrir los gastos administrativos requeridos para el procedimiento y tramitación de las solicitudes de resolución para operar como Agente Consignatario de Buques.

CONSIDERANDO: que conforme el artículo 5 de la citada Resolución núm. 47-96, el Agente Consignatario de Buques deberá presentar una fianza bancaria o de una compañía de seguros, con carácter permanente, renovable todos los años, que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, de fecha 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

VISTA: La Ley núm. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 226-06, de fecha 21 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 70, de fecha 17 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, modificada por la Ley núm. 169, de fecha 19 de mayo de 1975.

VISTA: La Ley núm. 3489, de fecha 14 de febrero de 1953, sobre el Régimen Legal de Aduanas y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 489-07, de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTO: El Decreto núm. 402-05, de fecha 26 de julio de 2005, que aprueba el Reglamento para el Despacho Expreso de Envíos.

VISTA: La Resolución núm. 47-96, de fecha 22 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Finanzas (hoy Ministerio de Hacienda), que aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de Agente Consignatario de Buques.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se establece el pago de las siguientes tasas administrativas por concepto de solicitud de los siguientes servicios:

Solicitud	Tasa
Expedición de Licencia para operar como Agente Consignatario de Buques	RD\$14,000.00
Renovación de Fianza para operar como Empresas de Transporte Expreso Internacional (<i>Courier</i>)	RD\$3,500.00
Renovación de Fianza para operar como Agente Consignatario de Buques	RD\$3,500.00

ARTÍCULO 2. El pago anteriormente referido no será reembolsable y no atará ni comprometerá al Ministerio de Hacienda en la decisión que deba tomar sobre las solicitudes de emisión o renovación de las licencias correspondientes.





República Dominicana

Ministerio de Hacienda

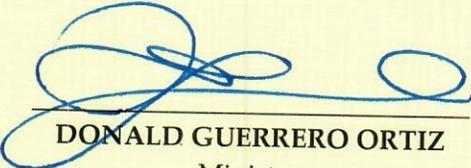
ARTÍCULO 3. La presente resolución se hará efectiva a partir del día primero (1) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

ARTÍCULO 4: La presente resolución modifica el literal g, del artículo 3, de la Resolución núm. 47-96.

ARTÍCULO 5. Envíese a la Dirección General de Aduanas (DGA) y a la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM) para su conocimiento, y publíquese en un periódico de circulación nacional y en los portales institucionales de este Ministerio de Hacienda, de la DGA y APORDOM.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte dos (22) días, del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Aprobado por:


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

